

RESOLUCIÓN OCS-S0-006-No.109-2024
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;
- Que,** el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; e) Los programas posdoctorales y (e) Los programas posdoctorales. ...”;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: “a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados, b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;
- Que,** el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reintegro.”;
- Que,** el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “8. Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular 39. Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (...)”;

Que, mediante Resolución OCS-SE-016-No.201-2023, desarrollada a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2340-OF, de 17 de julio de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, con el que pone a consideración la solicitud del Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente de la Carrera Mercadotecnia, quien requiere modalidad virtual para continuar sus estudios doctorales en la Universidad Carolina del Sur.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud presentada por el Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente de la Carrera Mercadotecnia y se le concede carga horaria en modalidad virtual con un máximo de 12 horas-clases, para que pueda continuar con sus estudios doctorales en la Universidad Carolina del Sur. Rige por el período académico 2023-2, debiendo la Dirección de Carrera verificar el cumplimiento de la carga horaria virtual asignada.

Artículo 3.- Concluido el tiempo autorizado, presentará ante la Dirección de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten el avance de sus estudios objeto de la presente Resolución”;

Que, mediante oficio sin número suscrito por el Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente de la Carrera Mercadotecnia, solicitó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, solicita autorización para el cumplimiento de carga horaria en modalidad virtual, con el objetivo de poder continuar en el Programa Doctoral en Hospitality Management en la Universidad Carolina del Sur; durante los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1;

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contable y Comercio, emitió el 21 de junio de 2024 la Resolución No.RCF-CACC-SO-005-No.080-2024, misma que en su parte resolutive señala: **“Artículo 1.-** Dar por conocida la solicitud del Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente de la carrera de Mercadotecnia, referente a la solicitud de extender las labores en modalidad virtual durante los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1 para continuar en el Programa Doctoral en Hospitality Management en la Universidad Carolina del Sur.

Artículo 2.- Solicitar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y Presidente del Órgano Colegiado Superior, ponga a consideración del máximo órgano de gobierno Universitario (OCS) la solicitud que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución, y se apruebe un alcance a la Resolución OCS-SE-016-No.201-2023, para extender las labores en modalidad virtual durante los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1 a fin de que el Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente de la carrera de Mercadotecnia, pueda continuar en el Programa Doctoral en Hospitality Management en la Universidad Carolina del Sur”;

Que, mediante Oficio No. Uleam-DFCACC-2024-0646-OF, 21 de junio de 2024, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico la Resolución del Consejo de Facultad. RCFC-CACC-SO-005-No.080-2024;

Que, a través de Resolución No.113-VRA-PJQA-2024 de fecha 17 de julio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: *“El Consejo Académico en sesión extraordinaria No.004-2024 del miércoles 17 de julio de 2024, conoció el Oficio No. Uleam-DFCACC-2024-0646-OF, 21 de junio de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio al cual anexa la resolución No.RCF-CACC-SO-005-No.080-2024 del Consejo de Facultad referente a la solicitud del Ing. Xavier Basurto Cedeño, docente titular a tiempo completo de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para extender las labores de docencia en modalidad virtual durante los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1, a fin de que pueda continuar en el Programa Doctoral en Hospitality Management en la Universidad Carolina del Sur, analizado el documento se **Resolvió**”:*

“Artículo Único.- *Dar por conocido y trasladar al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y tratamiento pertinente, la resolución No.RCF-CACC-SO-005-No.080-2024 del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, referente a la solicitud del Ing. Xavier Basurto Cedeño, docente titular a tiempo completo de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para extender las labores de docencia en modalidad virtual durante los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1, a fin de que pueda continuar en el Programa Doctoral en “Hospitality Management” en la Universidad Carolina del Sur”;*

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.006-2024, como: “5. Resolución emitida por el Consejo Académico Nro. 113-2024 de 17 de julio de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico. Solicitud del Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente titular de la IES, para ejercer la cátedra en modalidad virtual por estar realizando estudios de Doctorado en la Universidad Carolina del Sur por los periodos 2024-1, 2024-2, a 2025-1; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución No.113-VRA-PJQA-2024 de fecha 17 de julio de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y

Presidente del Consejo Académico de la IES, en relación a la solicitud del Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente titular de la Carrera Mercadotecnia, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para extender las labores de docencia en modalidad virtual durante los periodos 2024-1, 2024-2 y 2025-1, a fin de que pueda continuar en el Programa Doctoral en "Hospitality Management" en la Universidad de Carolina del Sur.

Artículo 2.- Autorizar modalidad virtual para el ejercicio de la cátedra al Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente titular de la carrera Mercadotecnia de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, por estar participando en el Programa Doctoral en "Hospitality Management" en la Universidad Carolina del Sur. Rige para los periodos: 2024-1, 2024-2 y 2025-1; debiendo la Dirección de Carrera verificar el cumplimiento de la carga horaria virtual asignada.

Artículo 3.- Concluido el tiempo otorgado para el ejercicio de la cátedra en modalidad virtual, se reintegrará a la presencialidad y presentará en la unidad académica y en la Dirección de Administración del Talento Humano los documentos apostillados que acrediten sus estudios en el programa de Doctorado en la Universidad Carolina del Sur.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; Director/a de Carrera Mercadotecnia.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Dra. Flor María Calero, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Mg. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente titular de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador